



Expediente: PAOT-2021-4764-SPA-3745

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 6 6 9 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4764-SPA-3745** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En la azotea de la casa tiene a 4 pastores belgas (dos machos y dos hembras) (...) en la camada anterior (porque actualmente esta [SIC] criando 8 crías) por falta de comida los enfermaron y murieron 4 sin atención médica [SIC] (...) no son alimentados de manera constante (...) están entre la suciedad y agua que se encharca (...) de la última [SIC] camada se quedó [SIC] con una hembra que tiene encerrada día y noche en su cuarto la cual es muy agresiva (...) [hechos que tienen lugar en calle Volcán San Martín número 147, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos,





Expediente: PAOT-2021-4764-SPA-3745

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5669 -2023

realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Volcán San Martín número 147, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de siete ejemplares caninos raza pastor belga, los cuales se describen a continuación:

1. Macho de aproximadamente 8 meses que respondía a nombre de "Fufu".
2. Macho de aproximadamente 5 años que respondía a nombre de "Travieso".
3. Hembra de aproximadamente 5 años que respondía a nombre de "Canijilla".
4. Siete cachorros de 2 meses (3 machos y 4 hembras).

Mismos que recibían los cuidados de bienestar animal consistente en:

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares machos adultos y los siete cachorros exhibían una condición corporal y muscular ideal de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les podía observar su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; sin embargo, el ejemplar canino hembra adulto exhibía una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares se podían apreciar y no contaba con capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino "Fufu" se encontraba deambulando libremente al interior del domicilio, mientras que los demás estaban en la azotea, sitio que contaba con una zona techada y refugios para resguardo de los ejemplares, de igual manera, el lugar se observó limpio y libre de residuos.





Expediente: PAOT-2021-4764-SPA-3745

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 6 6 9

-2023

- **Agua y Alimento.** El propietario de los ejemplares caninos indicó que les proporciona pollo cocido dos veces al día, asimismo, se advirtieron recipientes con agua limpia a libre disposición de los canes.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata, por lo que no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar “Travieso” presentaba una lesión en ojo izquierdo con lagrimeo constante, mientras que los demás canes no presentaban lesiones evidentes, no obstante se exhortó al propietario de los mismos a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades a efecto de reforzar sus sistemas inmunológicos para evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado, se exhortó al propietario a mejorar la condición corporal de “Canijilla” y a brindar atención médica veterinaria a “Travieso”.

En seguimiento a la presente investigación, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos a efecto de dar seguimiento a la recomendación antes mencionada, constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona encargada de los animales, implementó las acciones tendientes a que todos los ejemplares caninos contaran con condición corporal ideal, asimismo se proveyó de atención médica al ejemplar de nombre “Travieso”. E.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de tres ejemplares caninos adultos y siete cachorros ubicados en el inmueble con domicilio en calle Volcán San Martín número 147, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo que los cachorros y dos adultos contaban con los cuidados bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, refugio, comportamiento y condición de salud, sin embargo un ejemplar canino adulto exhibía una lesión en el ojo y otro ejemplar contaba con condición corporal baja.



Expediente: PAOT-2021-4764-SPA-3745

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5669 -2023

- Durante una nueva visita de reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, todos los ejemplares caninos contaban con los cuidados necesarios de bienestar animal, destacando que presentaban una condición corporal ideal y no exhibían alguna lesión, constatando el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

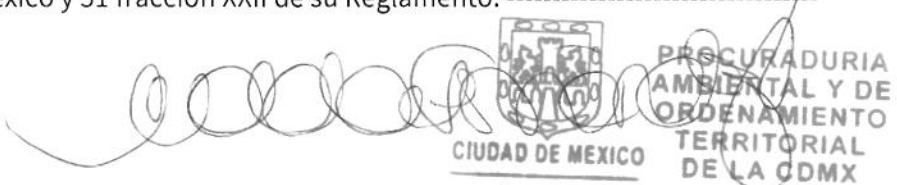
----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGEH/EAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS